



## INFORME TÉCNICO AUDIENCIA ORDENANZA VENTA AMBULANTE MERCADILLO

El informe que a continuación se desarrolla, muestra los datos de participación recogidos durante la fase de Audiencia sobre el borrador de la Ordenanza de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria.

El presente informe se adjunta al expediente y será publicado en la página web municipal.

### DATOS PARTICIPATIVOS.-

**Normativa a consulta:** Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Ambulante en el Mercadillo de Alcobendas.

**Área responsable:** Área Consumo.

**Fecha inicio audiencia:** 16 de septiembre de 2022.

**Fecha cierre audiencia:** 30 de septiembre de 2022.

**Herramientas utilizadas:** Web municipal

<https://www.alcobendas.org/es/huella-normativa/ordenanza-reguladora-de-la-venta-ambulante-en-el-mercadillo-de-alcobendas>

### **Datos de participación:**

Se han recibido un total de **6** aportaciones relativas a los 5 títulos de la ordenanza objeto de esta fase de Audiencia, por parte de **2** entidades no municipales, a través de medios diferentes a la web municipal.

Código Seguro De Verificación	YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Salvador Avila	Firmado	23/11/2022 13:54:54
	Maria Antonia Perez Gallego	Firmado	22/11/2022 15:42:19
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==">https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==</a>		





## PROPUESTAS Y APORTACIONES

### Título I: Disposiciones generales.

Propuesta	Valoración
<p><b>ARTÍCULO 4. Sujetos.</b> Incluir lo subrayado: "... que se dedique a la actividad de comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente o al aire libre y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación".</p> <p><b>ARTÍCULO 6. Tasas.</b> <b>Punto 2.-</b> incluir "cuando así lo dicte la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de Alcobendas, correspondiendo dicho gravamen a la emisión de documento público", debiendo corresponder a un precio simbólico, dada la difícil situación económica en la que se encuentra el sector.</p> <p><b>Motivo:</b> Hay que tener en cuenta la difícil situación económica que atraviesa el sector, tener más gastos lo perjudicaría.</p>	<p>Conforme a lo establecido en el Informe emitido por Asesoría Jurídica de fecha 24/10/2022, la modificación planteada del <b>art. 4</b> del Proyecto de Ordenanza contraviene el art. 4 Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid: "La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ley y demás normativa que le fuese de aplicación", por lo que no se procederá a incorporar la propuesta recibida.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Informe emitido por Asesoría Jurídica de fecha 24/10/2022, la modificación planteada del <b>art. 6</b> del Proyecto de Ordenanza contraviene el art. 6.1 Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid: "Corresponderá a cada Ayuntamiento, dentro de su término municipal, la autorización para el ejercicio de la venta ambulante. En el ejercicio de esta competencia fijará el día y hora de celebración y los espacios delimitados para su emplazamiento, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta, el número de puestos que agrupará el mercadillo, pudiendo reservar como máximo un 10 por 100 para aquellos empresarios que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretenden ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados, su distribución sectorial y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles velando por su conservación y mantenimiento. Igualmente, le corresponderá la fijación de las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad, que como mínimo habrán de cubrir los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras. De igual manera, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados", por lo que no se procederá a incorporar la propuesta recibida.</p>

Código Seguro De Verificación	YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Salvador Avila	Firmado	23/11/2022 13:54:54
Observaciones	Maria Antonia Perez Gallego	Firmado	22/11/2022 15:42:19
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==">https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==</a>		





Título II: Régimen de autorizaciones.

Propuesta	Valoración
<p><b>ARTÍCULO 7. Autorizaciones Municipales.</b></p> <p><b>Punto 5.</b> Debe ser modificado, dado que solo se limita a contemplar un auxiliar. Según la legislación vigente, no existe limitación en cuanto al número de trabajadores o auxiliares que pueden figurar en una autorización municipal para el ejercicio de venta ambulante, en nombre del titular, pudiendo ejercer la venta ambulante cualquier persona física o jurídica, que cumpla los requisitos establecidos en la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.</p> <p><b>Motivo:</b> Existen comerciantes que tienen varios trabajadores, y se les estaría negando un derecho adquirido, ya que cumplen con sus obligaciones tributarias y de S. Social, favoreciendo un incremento de la economía, dado que crean empleo, ¿Por qué limitar? Mejor regular. Todos los trabajadores o personas autorizadas deben constar en la autorización municipal; si por circunstancias meramente administrativas se mermara este derecho, se debería incluir en dicha autorización un anexo, que contemple la relación de trabajadores dependientes del titular. <u>Tenemos consultas jurídicas sobre este tema, que podemos aportar.</u></p> <p><b>Punto 11.</b> Debe ser eliminado, dado que va en contra de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que impone a los Estados la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en los artículos 49 y 56 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFE) respectivamente; en su artículo 65 dice: La libertad de establecimiento implica, en concreto, el principio de igualdad de trato, que prohíbe no solo toda discriminación basada en la nacionalidad de un Estado miembro, sino también toda la discriminación indirecta basada en otros criterios que puedan conducir, de hecho, al mismo resultado; y en su artículo 94, indica que están prohibidas las discriminaciones basadas en la nacionalidad del destinatario o en la residencia nacional o local; siendo esta una normativa de rango superior a la Ley 1/1997 de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y a la legislación de régimen local como la que nos ocupa.</p> <p><b>Motivo:</b> Hace distinción entre comerciantes. Todos los ciudadanos de la UE tienen el mismo derecho a ejercer su actividad en Alcobendas, pero existe discriminación al reservar derechos adquiridos por el mero hecho de residir en Alcobendas, en detrimento del resto de comerciantes.</p>	<p>Conforme a lo establecido en el Informe emitido por Asesoría Jurídica de fecha 24/10/2022, la modificación planteada del <b>art. 7.5</b> del Proyecto de Ordenanza no es estimada, tal y como se plantea. En la fundamentación de dicha modificación parece desprenderse una equivocada diferenciación entre suplente y trabajador. No existe limitación alguna para que el titular de una autorización disponga del número de trabajadores que precise para el desarrollo de su actividad, existiendo, única y exclusivamente entre ambas partes, una relación laboral. Sin embargo, el suplente es la persona sustituta del titular, la que dispone de las mismas facultades y responsabilidades que este, por lo que puede cubrir su ausencia. Para ser vendedor ambulante se exige el cumplimiento de una serie de requisitos legales que no tienen por qué cumplir los trabajadores contratados ni existe ninguna obligación de que estos últimos queden reflejados en la autorización municipal. Por tanto, no parece lógico, incorporar en la autorización a un número indeterminado de suplentes. No obstante, valorando la observación realizada, en la redacción del proyecto suprimimos el término “un suplente” por el de “suplentes” con objeto de posibilitar la organización del trabajo a la empresa, sea trabajador autónomo o sociedad.</p> <p>La modificación planteada del <b>art. 7.11</b> del Proyecto de Ordenanza no contraviene lo dispuesto en la Ley 1/1997 de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid. Dicha Ley no ha sido impugnada y tiene plena vigencia en la Comunidad de Madrid.</p>

Código Seguro De Verificación	YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Salvador Avila	Firmado	23/11/2022 13:54:54
Observaciones	Maria Antonia Perez Gallego	Firmado	22/11/2022 15:42:19
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==		
		Página	3/8





<p>La modificación planteada del <b>art. 11.4</b> del Proyecto de Ordenanza es estimada y se procede a eliminarla de la Ordenanza.</p>	<p>La modificación planteada del <b>art. 15.1</b> del Proyecto de Ordenanza se desestima ya que está prevista en el art. 5.1 del Reglamento de desarrollo</p>
<p><b>ARTÍCULO 11. Transmisión de la titularidad.</b></p> <p><b>Punto 4.</b> Eliminar la prohibición de 1 año desde su última concesión o transmisión, en relación a "... tiene que haber transcurrido más de un año desde su última concesión o transmisión". Entiende esta parte que para ejercer el derecho de transmisión, no existe limitación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, las autorizaciones serán transmisibles previa comunicación a la Administración competente, con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que las comunicaciones previas permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho, o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas y que con posterioridad pueda ejercer el Ayuntamiento dentro de sus competencias municipales, en los siguientes supuestos:</p> <p>a) Por cese voluntario de la actividad del titular.</p> <p>b) En situaciones sobrevenidas, como los casos de incapacidad laboral, enfermedad o situaciones análogas, suficientemente acreditadas, la autorización será transmisible al cónyuge o ascendientes y descendientes de primer grado, cuando así lo decida el titular de la autorización, de modo que estos familiares continúen la actividad en los términos previstos en la disposición transitoria segunda. En caso de fallecimiento del titular, serán sus causahabientes los que realicen la previa comunicación a la Administración competente.</p> <p>El hecho de establecer un plazo para realizar la transmisión, desde que ésta se produzca, resulta adecuado al tráfico mercantil cotidiano, como contempla el art. 12 y 13 de este borrador de Ordenanza, en el que a menudo se producen distintas transformaciones jurídicas de personas físicas o incluso de sociedades mercantiles que deciden cambiar su tipología, de manera que en muchas ocasiones no se puede prever que tal modificación tenga lugar dentro de un periodo establecido por el ayuntamiento; lo contrario vulnera la libre transmisibilidad (apartado antes citado) de las autorizaciones que actualmente establece la Ley 1/1997, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15. Causas de suspensión, extinción y renovación de autorizaciones.</b></p> <p><b>Punto 1.</b> Párrafo 2º: incluir lo siguiente, antes de suspender el mercadillo: El respectivo Ayuntamiento podrá proponer una localización alternativa, previa consulta a los</p>

Código Seguro De Verificación	YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Salvador Avila	Firmado	23/11/2022 13:54:54
	Maria Antonia Perez Gallego	Firmado	22/11/2022 15:42:19
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==		





<p>de la Ley reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid.</p>	<p>comerciantes y los sectores afectados a través de sus organizaciones más representativas a nivel local y regional, con la finalidad de no suspender la actividad, sino buscar ubicaciones, e impedir el perjuicio que genera dicha suspensión, tanto al consumidor como al comerciante. La alternativa consensuada debe ser autorizada por la Dirección General de Comercio y Consumo, como así contempla el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>La modificación planteada del <b>art. 7.2</b> del Proyecto de Ordenanza no es considerada por ser un texto que coincide con el silencio negativo y que aclara al permitir al comerciante el sentido de este silencio.</p>	<p><b>Enmienda primera.</b> Supresión del párrafo siguiente del <b>artículo 7.2</b>: “En caso de no dictarse acto de resolución se entenderá que, al vencimiento del plazo, la autorización queda extinguida y sin efecto, sin que el titular pueda invocar prórroga tácita ni derecho a indemnización alguna. No habrá lugar a dicha prórroga si se produce renuncia expresa por algunas de las partes o se modifican las circunstancias que motivaron la autorización inicial”. Entendemos que genera inseguridad jurídica en el solicitante y que pueden ser otros motivos ajenos a los requerimientos de la reunión, la causa de su revocación. Además de ser contradictorio con el mismo texto, por tanto, el <b>artículo 7.2</b> quedaría así en su redacción: “Las autorizaciones tendrán una duración mínima de quince años con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. En caso de vencer dicho plazo, las autorizaciones podrán ser prorrogadas, a solicitud del titular, por otro plazo idéntico, siempre que este cumpla los requisitos establecidos en dicha ordenanza. La solicitud deberá formularse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de vencimiento de plazo debiendo emitir, el Ayuntamiento de Alcobendas, resolución expresa al respecto”.</p> <p><b>Segunda.</b> En el <b>artículo 7.5</b> se habla de nombrar un suplente. Proponemos que se pueda nombrar más de un suplente para dejar margen de organización del trabajo a la empresa, sea trabajador autónomo o sociedad.</p>
<p>La modificación planteada del <b>art. 7.5</b> del Proyecto de Ordenanza es estimada. Atendiendo a su propuesta se suprime el término de “un suplente” por “suplentes”, para facilitar el ejercicio de la actividad por los titulares de autorizaciones municipales.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Informe emitido por Asesoría Jurídica, de fecha 24/10/2022, la modificación planteada del <b>art. 7.11</b> del Proyecto de Ordenanza contraviene el art. 6.1 Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid: “Corresponderá a cada Ayuntamiento, dentro de su término municipal, la autorización para el ejercicio de la venta ambulante. En el ejercicio de esta competencia fijará el día y hora de celebración y los espacios delimitados para su</p>	<p><b>Tercera.</b> Con relación al <b>artículo 7.11</b>, en la reserva de espacio que el Ayuntamiento establece, entendemos viable la incorporación de empresarios locales tales como productores, artesanos e incluso entidades sin ánimo de lucro. En ningún caso aceptamos la inclusión de fabricantes, al menos de productos que ya se estén vendiendo en el mercadillo, entendiéndose que sería una competencia desleal.</p>

Código Seguro De Verificación	YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Salvador Avila	Firmado	23/11/2022 13:54:54
	Maria Antonia Perez Gallego	Firmado	22/11/2022 15:42:19
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==">https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==</a>		





	<p>emplazamiento, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta, el número de puestos que agrupará el mercadillo, pudiendo reservar como máximo un 10 por 100 para aquellos empresarios que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados, su distribución sectorial y las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles velando por su conservación y mantenimiento. Igualmente, le corresponderá la fijación de las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por el ejercicio de la actividad, que como mínimo habrán de cubrir los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras. De igual manera, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados”, por lo que no se procederá a incorporar la propuesta recibida.</p> <p>Conforme a lo establecido en el Informe emitido por Asesoría Jurídica, de fecha 24/10/2022, la modificación planteada para los <b>art. 8 y II</b> del Proyecto de Ordenanza contravienen el art. 5 Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid: “Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos: Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del IAE, en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas del mismo. Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante. Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad, en los términos del artículo 9.2.e) de este texto. Estar inscritas en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid. En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica. Poseer la autorización municipal correspondiente”, por lo que no se procederá a incorporar la propuesta recibida.</p>
	<p><b>Cuarta.</b> Respecto al <b>artículo 8</b>, la inclusión de estar inscrito en el Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid o en posesión del carnet de vendedor ambulante, no debería ser un requisito excluyente puesto que desde la incorporación de la Directiva Europea de Servicios dejó de ser obligatorio, entendiéndose que hay que fomentarlo como un elemento o instrumento estadísticos, y que puede ser un criterio a valorar en nuevas autorizaciones, pero no obligatorio.</p> <p><b>Quinta.</b> Por último (en referencia a los <b>art. 8 y II</b>), cuando se habla de registro mercantil, habría que incluir “o en el que corresponda en función de la naturaleza jurídica de empresa”, ya que las cooperativas tienen su propio registro.</p>

Código Seguro De Verificación	YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Salvador Avila	Firmado	23/11/2022 13:54:54
	Maria Antonia Perez Gallego	Firmado	22/11/2022 15:42:19
Observaciones		Página	6/8
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==">https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==</a>		







**Título III: Funcionamiento y condiciones de venta del mercadillo de Alcobendas.**

Propuesta	Valoración
<p><b>ARTÍCULO 16. Normas de funcionamiento.</b></p> <p><b>Punto 3.</b> En cuanto al horario de funcionamiento del mercadillo, el horario de verano debe ser el mismo que el de invierno.</p> <p><b>Motivo:</b> Cualquier modificación en los horarios establecidos genera bastante desconcierto al público y por extensión también al comerciante ambulante.</p> <p><b>Punto 4.</b> Incluir lo siguiente:</p> <p>Previa consulta a los comerciantes, según el artículo 15.- Consejos de Participación, según el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, "En los respectivos mercadillos, podrán constituirse voluntariamente Consejos de participación mixta, en el que están presentes el Ayuntamiento, los comerciantes y consumidores, a través de sus organizaciones representativas, que llevarían a cabo las funciones que les atribuyan los correspondientes Ayuntamientos para velar por una adecuada organización interna del mercadillo".</p> <p><b>Punto 10.</b> Incluir lo siguiente:</p> <p>Previa consulta a los comerciantes, según el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.</p> <p><b>Punto 12.</b> Incluir lo siguiente:</p> <p>Así como la colaboración con las organizaciones representativas del sector del comercio ambulante, que pueden aportar su experiencia, tanto a nivel local y como autonómico.</p>	<p>La modificación planteada del <b>art. 16.3</b> del Proyecto de Ordenanza no es estimada ya que atiende a una práctica que viene acometiéndose hace años, de la que son concedores tanto los usuarios como los comerciantes, y cuya dinámica está vinculada a razones de seguridad y a la prestación de distintos servicios municipales.</p> <p>La modificación planteada del <b>art. 16.4</b> del Proyecto de Ordenanza no va a conllevar modificación del texto del proyecto de ordenanza al ya estar establecido en la norma mencionada (Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid).</p> <p>La modificación planteada del <b>art. 16.10</b> del Proyecto de Ordenanza no es estimada y no se aplica al estar establecido en lo que impone la norma</p> <p>La modificación planteada del <b>art. 16.12</b> del Proyecto de Ordenanza no es estimada ya que, razones de agilidad justifican que solo se haga de la forma contemplada en el Proyecto de Ordenanza.</p>

**Título IV: Protección de los consumidores.**

Propuesta	Valoración
<p><b>ARTÍCULO 19. Competencias.</b></p> <p>Eliminar el último párrafo: El artículo 6, punto 1) de la ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, contempla que es competencia del</p>	<p>La modificación planteada del <b>art. 19</b> del Proyecto de Ordenanza no es estimada. En ocasiones, los comerciantes no cumplen exactamente los horarios de instalación y recogida de actividad establecidos, actuación que</p>

Código Seguro De Verificación	YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Salvador Avila	Firmado	23/11/2022 13:54:54
Observaciones	Maria Antonia Perez Gallego	Firmado	22/11/2022 15:42:19
Url De Verificación	https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==		





<p>Ayuntamiento, entre otros cometidos, las dotaciones e instalaciones mínimas exigibles velando por su conservación y mantenimiento.</p> <p>○ Incluir lo subrayado: El Ayuntamiento de Alcobendas podrá repercutir, en los titulares de las autorizaciones municipales, el coste de las reparaciones por daños ocasionados al viario público en la preparación de las instalaciones para el ejercicio de la venta, en el desarrollo de la actividad o como consecuencia de la misma, <u>no siendo este responsable de cualquier daño que se produzca fuera del horario establecido en el artículo 16. punto 3) de esta Ordenanza.</u></p> <p><b>Motivo:</b> El comerciante no puede ser responsable de lo que ocurra en la superficie autorizada y no acotada, durante el tiempo que no esté desarrollando su actividad comercial, pudiendo existir cualquier incidente o daño al viario público ajeno a él, en su ausencia, creando por ello indefensión.</p>	<p>está contemplada como sancionable en esta ordenanza. De incluirse la redacción propuesta, los comerciantes podrían no asumir los daños que produjeran en el viario público durante el tiempo que exceden del horario establecido.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### Título V: Inspección, Infracciones y Régimen Sancionador.

Propuesta	Valoración
<p><b>ARTÍCULO 23. Reconocimiento de infracción y comunicación de las sanciones.</b> Incluir lo siguiente: "Todo el proceso sancionador, se basará en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".</p>	<p>La modificación planteada del <b>art. 23</b> del Proyecto de Ordenanza no es estimada al considerarse conveniente que el proceso administrativo en materia sancionadora aplicable sea el establecido en el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid y ser esta una especialidad autonómica (art. 149.1.18 de la Constitución)</p>

Alcobendas, 22 de noviembre de 2022

Código Seguro De Verificación	YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria del Mar Salvador Avila	Firmado	23/11/2022 13:54:54
Observaciones	Maria Antonia Perez Gallego	Firmado	22/11/2022 15:42:19
Url De Verificación	<a href="https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==">https://verifirma.alcobendas.org/?YIhGvUFFearcqc84zFnXJg==</a>		

